

Las paradojas del Estado penal. ¿A quién y cómo castigar? Reflexiones sobre la construcción de subjetividades punibles desde una perspectiva neoliberal

Mauricio Manchado

Estudios del ISHiR, 15, 2016, pp. 56-68. ISSN 2250-4397

Investigaciones Socio Históricas Regionales, Unidad Ejecutora en Red – CONICET

<http://revista.ishir-conicet.gov.ar/ojs/index.php/revistaISHIR>

Dossier

Las paradojas del Estado penal. ¿A quién y cómo castigar? Reflexiones sobre la construcción de subjetividades punibles desde una perspectiva neoliberal

Mauricio Manchado (CONICET/Instituto de Investigaciones de la Fac. De Ciencias Políticas y RR.II-UNR)

Resumen

El presente artículo se propone reflexionar sobre la construcción de subjetividades punibles desde una grilla de intelegibilidad neo-liberal. Allí donde el delito se define sólo como una acción en la que se invierte evaluando pérdidas y ganancias ¿cuáles son las condiciones que definen a una subjetividad como punible para el Estado? El entramado de subjetividades punibles se construye en la interacción de prácticas y discursos científicos, mediáticos y penitenciarios que ubican al delincuente como responsable y victimario de sí-mismo, como sujeto a-condicionado en términos socio-económicos, políticos y culturales, pero al mismo tiempo como subjetividad irresponsable de si-misma a la que hay que corregir..

Palabras claves: subjetividad; castigo; neoliberalismo; responsabilidad; victima

Paradoxes of Penal State. Who and how to punish? Reflexions about the construction of punishable subjectivities from a neo-liberal perspective

Abstract

This paper propose to reflect on the construction of punishable subjectivities from a neo- liberal grid of intelligibility. If the crime is defined only as an action in which the subject reversed evaluating profit and loss which are the conditions that define subjectivity as punishable to the State? The framework of punishable subjectivities its constructed in the interaction of practical and scientific , media and prison discourses that considers the offender as responsible and victimizer of self, as a under- conditioned subject in socio- economic, political and cultural terms, but at the same time as irresponsible subjectivity itself which must be corrected.

Keywords: subjectivity; punishment; neo-liberalism; responsibility; victim

Introducción

La necesidad de construir la figura de un “otro” señalado como provocador de los desórdenes sociales, las tensiones políticas, las disputas subjetivas en fin, el mal de todos los males, el enemigo acérrimo, el diferente, no es propia de la Modernidad ni de sus postreras definiciones (post, líquidas, de riesgo, etc.), sino constitutiva de todo orden social que necesita establecer cesuras para delimitar quiénes quedan de un lado de la frontera –material y simbólica- y quienes del otro, quiénes están dentro y son beneficiados con la clasificación de buenos, y

quienes son cargados con la nominación de malos, feos y sucios. Mecanismo racista que inscribe en su funcionamiento no sólo una delimitación sino también una acción; se define quiénes estarán de un lado y del otro, a través de un corte en el *continuum* biológico, sostendrá Foucault (1996), pero también se definirá qué hacer con esos otros. Las opciones han sido varias y variadas en el transcurso de la historia, desde la hoguera para las brujas en el siglo XVII hasta las cárceles modernas y contemporáneas para los denominados “delincuentes”. Construcción, la de la figura del individuo peligroso primero y la del delincuente después (o simultáneamente), sostenida por un ensamble práctico-discursivo donde el derecho, la psiquiatría, la criminología, la antropología, y los medios de comunicación, por mencionar sólo algunos dispositivos, cumplirán un significativo papel.

Y allí la figura del Estado con sus agencias penales, y allí el Estado con sus múltiples variaciones históricas y conceptuales, y allí el Estado re articulándose en una multiplicidad de prácticas y discursos que exceden al Estado mismo, o al menos al Estado con mayúsculas. Tal como sostiene Abrams (1988), puede que la gran dificultad para entender al Estado, al menos la que han tenido las Ciencias Sociales, sea precisamente el de abordarlo en mayúsculas, en un operación que podría calificarse de mitificación. A los fines expositivos de éste artículo seguiremos enunciándolo de esa forma pero contemplando siempre una mirada crítica en tanto reparo metodológico pero también gesto teórico-político. El Estado penal, aquel destinado a castigar, separar, reformar o incapacitar, encuentra su expresión más cruenta en las agencias destinadas a tal fin (policía, institutos de menores, cárceles) pero se inscribe en todo el cuerpo social haciendo funcionar unos mecanismos de disciplinamiento y regulación que reconocemos en el entramado discursivo de instituciones *a priori* ajenas a esa lógica como escuelas, hospitales, fábricas e, inclusive, la familia (Foucault, 2004).

El Estado y sus agencias han sido actores significativos en la construcción de subjetividades peligrosas, ya sea articulando en su interior la multiplicidad de ensamblajes prácticos-discursivos a los que hacíamos mención o constituyendo unos propios que en repetidas ocasiones pecan de originalidad pero poseen la capacidad de reinventarse permanentemente. Un Estado que en el transcurso de la historia ha ido mutando en sus formas y funciones, de promover el bienestar para la mayor parte de la población a gerenciar las condiciones del mercado, de un Estado Benefactor (inclusive en el ámbito de la penalidad) a un Estado Gerenciador propio de un nuevo orden interior definido por el neo-liberalismo. Un Estado neo-liberal que en el ámbito penal procura inscribir su lógica de castigo corriéndose lentamente de la pretensión correccionalista del Estado de Bienestar (Garland, 2005) y haciendo hincapié en la regulación de los conflictos a través de sus instituciones de castigo. Ya no importa tanto corregir, enderezar, resocializar (aunque siga siendo el discurso que en muchas ocasiones sostiene pública y privadamente a la institución carcelaria) sino más bien depositar, incapacitar, relegar, separar. Acciones sustentadas sobre una definición neo-

liberal del delito desde una perspectiva económica, racional, calculadora, como si transgredir la ley se tratará de comprar acciones en el mercado.

En ese sentido, el presente artículo se propone reflexionar sobre la construcción de subjetividades punibles desde una grilla de inteligibilidad neoliberal. Allí donde el delito se define sólo como una acción en la que se invierte evaluando pérdidas y ganancias nos preguntaremos cuáles son las condiciones que definen a una subjetividad como punible para el Estado. Para ello, procuraremos reflexionar en torno a cómo el entramado de subjetividades punibles se funda en la interacción de prácticas y discursos científicos, mediáticos y penitenciarios que ubican al delincuente como responsable y victimario de sí-mismo, como sujeto acondicionado en términos socio-económicos, políticos y culturales, pero al mismo tiempo como subjetividad irresponsable de si-misma a la que hay que corregir. Paradojas del Estado Penal que proponemos recorrer aquí a partir de indagar las características de las subjetividades punibles en el orden socio-penal neo-liberal.

I. Del correccionalismo a la incapacitación. De sujetos reciclables y desechables

En 1764, Cesare Beccaria presentaba una primer versión, de carácter anónimo, de *“De los delitos y de las penas”*, obra que se volverá referencia ineludible como giro paradigmático de las modalidades de castigo hasta entonces imperantes, fundamentalmente por la necesidad de comenzar a reemplazar la crudeza punitiva de la pena de muerte por la dulcificación del dolor de la prisión como ejercicio del castigo ante la ofensa del soberano. Aquella cárcel de Beccaria no será la que propondrá Bentham en 1791 cuando publique *“El Panóptico”*, pero ambos estarán referenciados como los principales exponentes del derecho penal liberal, aquel que comenzaba a propugnar fuertemente por la prisión como el mejor medio para el encauzamiento de la conducta de los desviados. Delincuentes, homicidas, parricidas, ladrones con destino de cárcel que tendrían en Cesare Lombroso su principal analizador. Este antropólogo italiano publicaba en Italia, en 1876, su primer edición de *“L’uomo delinquente”*, un atlas en el que podían encontrarse rostros de los detenidos sobre quienes se reconocían regularidades físicas-biológicas habilitantes de una exhaustiva clasificación de los anormales. A diferencia de la apuesta que Beccaria y Bentham hacían sobre la prisión como espacio ejemplificador y reformador respectivamente, Lombroso y toda la escuela criminológica positivista italiana desconfiaban profundamente de los efectos de dicha institución que, en su funcionamiento, contenía múltiples deficiencias. No dejan de sorprender algunas reflexiones de éstos científicos que ya decían, mucho antes de aquella sentencia crítica foucaultiana según la cual la prisión, con su intrínseco fracaso a costas no sólo no cumple la función de rehabilitar sino que sólo administra las ilegalidades y fabrica delincuentes (Foucault, 1996 a), que la cárcel era un espacio destinado a replicar los malos ejemplos de conducta (casi en una lógica de contagio) para quien pusiera un pie en ella.

Las paradojas del Estado penal. ¿A quién y cómo castigar? Reflexiones sobre la construcción de subjetividades punibles desde una perspectiva neoliberal

Esto no indica el carácter humanitario de Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, sus principales colegas, sino más bien las respuestas exigidas para el tratamiento de delincuentes exhaustivamente clasificados. Es que la principal preocupación de Lombroso consistía en definir cuáles eran los caracteres físicos-biológicos del hombre delincuente. Esto permitiría establecer una serie de rasgos identificables a partir, por ejemplo, del tamaño de la mandíbula, la forma de la frente, la estructura ósea, afirmando así la división entre unos seres inferiores o malos (los delincuentes) y otros superiores o buenos. El propio Lombroso decía abordar, al publicar el Atlas de *“El hombre delincuente”* -donde presenta un conjunto de fotografías y dibujos que vienen a confirmar la presencia de rasgos criminales en una serie seleccionada de cráneos-, que esto era “un aspecto poco estudiado hasta ahora, del mundo criminal: el que los etnólogos llaman la pictografía de los salvajes” (Lombroso, 1888: 3):

(...) aplicando la fotografía compuesta (galtoniana) al estudio del tipo criminal, he hallado en seis cráneos de asesinos y en otros tantos de terribles salteadores de caminos, dos tipos de un maravilloso parecido y que presentan con una evidente exageración, los caracteres del criminal, y hasta me atrevería a decir, del hombre salvaje; senos frontales muy pronunciados, mandíbulas de gran volumen, orbitas muy grandes y demasiado separadas una de otra, asimetría del rostro, tipo pteleiforme de la abertura nasal y un exagerado apéndice de las mandíbulas” (Lombroso, 1943: 12).

El mal y la condición de delincuente eran hereditarios. El componente biológico resultaba el más influyente de los factores en esa definición donde también influían la raza, el clima, el ambiente, pero nada tenía tanta fuerza como la predeterminación biológica hereditaria. En ese sentido, sostenía Lombroso que “todo se ha cambiado: la raza, el clima, las condiciones sociales: todas las causas del delito se han evitado, y sin embargo, el criminal nato continúa la serie de sus crímenes. ¡Qué mejor prueba de la supremacía de la acción orgánica sobre la acción del medio!” (Lombroso, 1902: 477).

Esto respondía a una clasificación elaborada por la escuela criminológica positivista a partir de la cual los delincuentes se dividían en tres categorías: natos e incorregibles, los reformables y los accidentales. A cada uno de ellos les correspondía una pena determinada de acuerdo al sexo, la edad, el delito cometido, entre otros componentes. Para el delincuente incorregible (homicidas) correspondía el asilamiento perpetuo o la pena de muerte, para el reformable (ladrones) el encierro en instituciones correctivas y para los accidentales una pena mínima como, por ejemplo, el pago de una multa o indemnización.

Sumado a eso, la pretensión de la escuela positivista era que para cada transgresión existiese una instalación propicia para su tratamiento, y en ese contexto la prisión era considerada un depósito de delincuentes donde la corrección no podía llevarse a cabo a menos que se modificasen algunas de sus condiciones. Lombroso sostenía, por ejemplo, que las cárceles “son uno de los grandes factores del delito. Creemos defender y vengar a la sociedad

encarcelando a los criminales, cuando, por el contrario, les damos de ese modo los medios de asociarse e instruirse recíprocamente en el mal, encontrando allí verdaderos placeres” (Lombroso, 1902: 294). En un mismo sentido, Ferri discutía con los reformadores penitenciarios (principalmente con el inglés Howard) para sostener que las cárceles, en su condición de espacios ociosos para los delincuentes, sólo “produce un nuevo gasto que costean los contribuyentes todos, que después de haber sufrido con el delito, soportan el daño de sostener en la ociosidad a los delincuentes. De tal manera, al delito porque fueron condenados, el Estado mismo añadía otro, como dice Spencer, sancionando un nuevo agravio a los ciudadanos honrados” (Ferri, 1892: 60-61).

Claro está que las definiciones de éstos criminólogos, coincidentes con las elaboradas por Foucault un siglo después, nada tenían que ver en sus intenciones. Mientras los primeros definían la prisión como un espacio poco propicio para la reforma de los anormales, el segundo sería crítico, en primer lugar, de aquella concepción de anormalidad. Para Lombroso y sus colegas a cada delito y delincuente correspondía una pena determinada; clasificación y segregación de los sujetos “anormales”, causas y remedios de un fenómeno que debe ser mensurado y estereotipado. La escuela positivista adopta los postulados darwinianos y spencerianos para justificar la selección natural (y artificial) de la especie humana con el fin de mejorar la raza y disminuir los actos delictivos.

Ensamble práctico-discursivo, tanto el de Beccaria y Bentham como el de los criminólogos positivistas, que generarán las condiciones posibles para que la prisión moderna levante las banderas de la corrección. Modelo de encierro que recuperará los principios del aislamiento, la reglamentación, la educación, la familia, el trabajo y la religión como fundantes (Sozzo, 2009), para articular el orden y la seguridad interna, todo sostenido en el fortalecimiento de un dispositivo disciplinario encargado de encauzar las conductas desviadas, regulando hasta el más mínimo gesto, procurando sofocar toda manifestación resistente y aplicando un esquema de visibilidad centrado en el sujeto detenido; el panóptico sería el modelo arquitectónico ideal, aquel que podría cumplir con la utopía del poder carcelario omnisciente y omnipresente, con la desindividualización y automatización del poder (Foucault, 2004), con la posibilidad de construir sujetos de información pero nunca de comunicación. Dicho modelo se encuentra sustentado, epistemológicamente, en la definición de un sujeto desviado al que resulta imprescindible corregir, y a partir de lo cual la institución carcelaria debe disponer de todos los medios para ese fin. Por tanto, y a partir de éste escenario la sanción y ejecución de la pena privativa de la libertad se concentrará más en la figura del actor que en el acto realizado:

al poner cada vez más de relieve al criminal como sujeto del acto y también al individuo-peligroso como virtualidad de actos, en realidad ¿no se concede a la sociedad derecho sobre el individuo a partir de lo que él es? No se trata de que se lo considere lo que es en función de su status [...] sino de lo que es por naturaleza, en razón de su constitución, de sus

rasgos de carácter o en sus variedades patológicas.” (Foucault, 1996 a: 177).

Antropologización del delincuente que permitía no sólo una clara distinción y definición de quién era el sujeto a encerrar sino también una esencialización y estereotipización del mismo colocándolo en la encrucijada de discursos científicos que lo señalaban como “corregible” y discursos penitenciarios que, a poco de andar el modelo correccionalista y su fracaso a cuestras, empezaban a nombrarlo como “irrecuperable”. Tensión y contradicciones entre los objetivos manifiestos de la prisión y sus prácticas concretas, distancias fácilmente reconocibles inclusive para un observador distraído; cristalización de una dinámica carcelaria que, en Argentina, estaría signada históricamente por la convivencia de cárceles panópticos y pantanos (Caimari, 2004), éstas últimas entendidas como un mero depósito, como vertedero humano de los desechos supernumerarios en los que se han convertido los “delincuentes”. Tales fluctuaciones de modelos pueden reconocerse desde el nacimiento mismo de la cárcel moderna donde en determinados momentos históricos prevalecerá uno por sobre el otro. Lo que sucede desde mediados de la década de 1970, es una generalización y aceptación de la lógica incapacitante que habilita un conjunto de discursos jurídicos, penales, científicos y mediáticos atravesados y constituidos por una grilla de intelegibilidad neo-liberal. A partir de allí, la figura del individuo peligroso primero y del delincuente después, comenzará a ser definida desde una perspectiva económica. El *homo economicus* definiendo al *homo criminalis* o, en términos estrictos, a la acción criminal:

En primer término, la generalización de la forma económica del mercado, más allá de los intercambios monetarios, funciona en el neo-liberalismo norteamericano como principio de inteligibilidad, principio de desciframiento de las relaciones sociales y los comportamientos individuales. Esto significa que el análisis en términos de economía de mercado o, en otras palabras, de oferta y demanda, servirá como esquema capaz de aplicarse a ámbitos no económicos (Foucault, 2007: 280).

Es precisamente allí donde se provoca un pasaje significativo, una transformación en lo referido a la concepción sobre el sujeto que comete un hecho delictivo y debe ser encarcelado. Si hasta el momento teníamos toda una definición antropológica sobre él (biológica, psicológica y socio-ambiental), y lo importante para el dispositivo jurídico-penal era saber quién o qué era para poder así condenarlo¹, ahora la fuerza estará puesta en el acto y no en el actor. Y es que el campo delictivo comienza a ser atravesado por el campo económico, y la transgresión a ser considerada una inversión; el foco está puesto en considerar al delincuente como un empresario de sí-mismo que evalúa racional y

¹ El caso de Pierre Riviere, aquel joven campesino francés que a finales del siglo XIX es acusado de parricidio, es uno de los más significativos para comprender éste aspecto. Para ello ver Foucault (2006).

lógicamente cuáles son los costos y beneficios de emprender una actividad delictiva. Operación interesante si provoca una borradura antropológica del criminal que deja de señalar los factores biológicos (de raza), psicológicos y socio-ambientales como elemento hereditariamente degenerativo para el ejercicio de la pena y el castigo, pero altamente compleja si esa borradura es, como sucede, una descontextualización de la acción que presenta a un sujeto acondicionado y libre de ataduras económicas, políticas, sociales, culturales, entre otras (Foucault, 2007). Tal como se concibe el flujo de las mercancías bajo la lógica del mercado será pensado el sujeto delincuente, fluyendo entre la oferta y la demanda de los mercados delictivos.

II. Sujetos punibles, paradojas del Estado. Entre la responsabilidad y la victimización de sí mismo

Peter Spierenburg señala en su libro *“El espectáculo del sufrimiento”* (1984), que el pasaje entre el dispositivo soberano y el disciplinario era imposible de ser explicado sólo desde una perspectiva del poder como lo propuso Foucault, principalmente, en *Vigilar y Castigar*. No sólo se trataba allí de una transformación de las tecnologías de poder, de las relaciones de fuerza allí inscriptas, sino también de un cambio en el orden de las sensibilidades. El suplicio ya no era soportable, los desmembramientos en la plaza pública eran cada vez menos aceptados –y admirados- por quienes, obligadamente, debían asistir a esas ceremonias del castigo; la generalización de la cárcel como modalidad de castigo y materialización de la pena, con todo su entramado disciplinar y humanitario –en referencia a su precedente-, se inscribía en unas condiciones de posibilidad ligada no sólo al carácter utilitario del capitalismo industrial incipiente sino también a una reformulación en torno al sentido de lo humano, de lo sensible, de lo soportable. Sin desligar ambos elementos, es posible pensar, en nuestra contemporaneidad, en la conjunción de una transformación de las tecnologías del poder, de las disciplinas a la bio-política, pero también de una nueva etapa del capitalismo industrial en tanto orden social que articula y configura nuestras cotidianidades. Sobre esto último habrá múltiples definiciones, algunos hablarán de sociedades líquidas (Bauman, 2006) otros de riesgo (Beck, 2000), post-fordistas (Virno, 2008), en fin, con mutaciones en lo referido al ámbito de la producción y el trabajo pero también de los vínculos, las sociabilidades, las penalidades.

Si tuviésemos que señalar mojones significativos en éste proceso, podríamos decir que las décadas de 1960/70 es el inicio del fin del Estado Benefactor en Europa y Estados Unidos, y el comienzo de un ciclo de aplicación de políticas neo-liberales, cada una con sus particularidades históricas, cuyo eje será la transformación de las estructuras socio-políticas y económicas prevalecientes desde la posguerra y, en el campo que nos compete, un giro radical en los modos de abordar y comprender la acción criminal. Es que, como anticipábamos, la grilla de intelegibilidad económica comenzará a aplicarse a ámbitos que, como el penal, estaban ajenos a su interpretación. De esta manera, quien comete un

Las paradojas del Estado penal. ¿A quién y cómo castigar? Reflexiones sobre la construcción de subjetividades punibles desde una perspectiva neoliberal

delito será comprendido como sujeto pleno, racional y libre (sin ataduras de ningún tipo) para realizar una acción ilegal en función de los costos y beneficios que ella puede generar para su propio capital humano. Empresario de sí-mismo que decide invertir en el campo de las ilegalidades, y sobre ellas tratar de evaluar los riesgos tal cual si estuviese calculando dividendos al colocar sus ahorros en un plazo fijo o invirtiera en acciones de empresas privadas o estatales.

Lo que provocará ésta nueva grilla de intelegibilidad es un cambio en la definición de sujetos punibles a partir de un borramiento antropológico del criminal definido no como un proceso disolutorio de estereotipos sociales sobre el delincuente, o abandono de los preceptos positivos sobre los factores biológicos-hereditarios, psicológicos y ambientales, sino más bien una relativización de los factores que lo ubican actuando en un orden social capitalista fundado en la producción y reproducción de desigualdades sociales. Combinación de un *homo economicus* que estipula un sujeto racional y calculador de cada uno de sus actos, y un *homo criminalis* objeto de las operaciones discursivas y prácticas tanto del sistema penal (y allí el complejo entramado de discursos provenientes del derecho, la psiquiatría, etc.) como de los medios de comunicación para seguir reforzando los atributos negativos en términos subjetivos, sociales y territoriales de quienes son destinados a transitar las agencias penales del Estado. Operaciones que, asimismo, contribuyen a generar percepciones sociales sobre la delincuencia cerciorada sólo a los conocidos “delitos de calle” o contra la propiedad privada. En ese sentido, omisión de los delitos que no responden a ese criterio de cognoscibilidad (fraudes económicos, ecológicos, a la administración pública, etc.) y selección de un conjunto de la población que ocupa el lugar del “demonio útil”, del punible, el encerrable e, inclusive, el matable. Clasificaciones enunciativa y sintácticamente disonantes pero articuladoras de una idea claramente reconocible en el entramado del ensamble práctico-discursivo del Estado Penal: quienes serán objeto de sus intervenciones tienen unas características dadas por un sentido paradójico, aporético, como un camino sin salida pero con múltiples escaparates. Es decir, seguirán siendo identificados a partir de un conjunto de atributos etarios, físicos, territoriales y de clase, lo cual nos acercaría a aquella concepción antropológica positivista que imperiosamente definía matrices subjetivas donde podían colocarse, cual si casilleros de un juego, los homicidas por un lado, los recuperables por otro, y así sucesivamente. Pero, por otro lado, lo novedoso del campo penal bajo la grilla de intelegibilidad neoliberal es que sabrá combinar aquella dimensión antropológica que le permite señalar, delimitar, establecer cortes en las continuidades, con la dimensión económica y empresarial de cada una de las acciones realizadas por quien comete un delito; sujeto “normal” que realiza un balance vital y decide qué poner en el debe y el haber, sabiendo cuánto le costará cometer un delito frente a las desincentivaciones del mercado penal. Simbiosis con el argumento económico según el cual se deben mejorar las condiciones impositivas, la seguridad jurídica (concepto ambivalente si los hay) y reducir el riesgo para que empresas

nacionales y extranjeras (pero sobre todo éstas últimas) decidan invertir en territorios nacionales. En el campo penal, con toda su batería legal, con aumentos cuantitativos y de atribuciones para las agencias de control, con la definición de políticas públicas que argumentan la necesidad de entablar un “guerra” contra el delito, se procuran dar las condiciones para que, contrariamente a lo que sucede con una empresa de bienes y/o servicios, quien está planificando o programando una inversión delictual decida no hacerlo; es decir que esas condiciones desmotivarían la inversión haciendo reflexionar al otrora individuo peligroso y futuro delincuente que no invierta su capital humano en un escenario repleto de condiciones y condicionamientos para su éxito personal. Allí residen, precisamente, los riesgos de abordar el campo penal desde una perspectiva económica que, contemporáneamente, puede reconocerse también en dispositivos disímiles pero combinables en lo referido a la definición de subjetividades indeseadas como el jurídico, mediático, médico, educativo o penitenciario por mencionar sólo algunos.

Entonces, si el hombre delincuente decide ahora, de forma racional y calculada, cuáles son los costos y pérdidas, los beneficios y ganancias de cada una de sus acciones delictivas, y si a raíz de tal concepción se generan una batería de modificaciones legales-penales (en tanto se entienden éstas como marcos regulatorios de la acción) que serán parte de dicha evaluación que pondrá el criminal a decidir si invierte o no en cometer un robo, un asesinato o un secuestro, las soluciones brindadas tal cual recetas médicas parecerían sencillas: aumento de penas, reducción de delitos. Esta fue la lógica de razonamiento de una de las últimas modificaciones significativas introducidas al Código Penal en Argentina cuando en el año 2004, y a raíz de las movilizaciones encabezadas por Juan Carlos Blumberg², se configuró el escenario social y político para el aumento de las penas privativas de la libertad (por ejemplo la pena máxima de prisión paso de 25 a 50 años), o la calificación de acciones contravencionales como delitos. A pesar de dichas modificaciones legislativas, no sólo los índices delictivos no se redujeron sino que los sujetos punibles siguen siendo los mismos, o al menos se les parecen bastante a los siempre señalados como distorsionadores del orden social capitalista. En ciertos momentos de la historia las brujas, luego los mendigos y prostitutas, hoy los jóvenes que habitan las periferias.

² El 24 de Marzo de 2004 fue encontrado en un baldío de la zona oeste de la provincia de Buenos Aires el cuerpo de Axel Blumberg, un joven estudiante que había sido secuestrado unas semanas antes. Ante dicho acontecimiento, su padre, Juan Carlos Blumberg impulsó una campaña contra la “inseguridad” con fuerte repercusión mediática y un alto acatamiento en las movilizaciones a distintos puntos de la ciudad de Buenos Aires. Años más tarde, esos reclamos se traducirían en propuestas legislativas para la reforma del Código Penal. En términos estrictos, lo que Blumberg logró fue impulsar una serie de medidas legislativas que ya habían sido confeccionadas en el Congreso pero no encontraban el clima social para lanzarse. Una vez que Blumberg encabezó movilizaciones masivas bajo la consigna de exigir más seguridad, esas medidas encontraron el marco ideal para ser impulsadas (Calzado y Van Den Dorren, 2008).

Las paradojas del Estado penal. ¿A quién y cómo castigar? Reflexiones sobre la construcción de subjetividades punibles desde una perspectiva neoliberal

Y allí otra vez la batalla discursiva (Foucault, 2006) tratando de ajustar definiciones, calificaciones, cualificaciones sobre esos sujetos indeseados que no merecen, ni siquiera en muchas ocasiones, el encierro. De allí que podemos reconocer, por ejemplo, en crónicas policiales del diario “La Capital” de la ciudad Rosario³ cómo se producen un conjunto de operaciones discursivas que intentan, suspicazmente, justificar la detención o inclusive la muerte del “otro” por ser poseedor de antecedentes penales (Manchado, 2015); como si quien es detenido o asesinado fuese responsable de su propio riesgo al que, evidente y lógicamente, estaba expuesto por haber transitado ya una condena en comisarías o en la prisión. Lógica económica que trasciende su propio campo y concibe al individuo peligroso/delincuente como empresario de sí mismo; sujeto des-condicionado del conjunto de factores que lo llevan a tomar la decisión de cometer determinados actos. Ahora el criminal invierte su capital humano en sí mismo, decide sobre un conjunto de posibilidades cuál será la que le traerá mayores y menores riesgos. Es por eso que el sistema penal se ocupará entonces de una “serie de conductas que producen acciones, y estas acciones, de las que los actores esperan una ganancia, son afectadas por un riesgo especial que no es el de la mera pérdida económica sino el riesgo penal” (Foucault, 2007: 293).

Por lo tanto, si el sujeto delincuente decide sobre sus inversiones vitales no resulta sorprendente, y en ese sentido se naturaliza, que la muerte o detención del “otro criminal” sólo sea causa y efecto de la responsabilidad individual⁴, sobre todo cuando dicha muerte o detención es de quien pertenece a aquel conjunto de la sociedad que no merece vivir o al cual se puede “dejar morir”. Apelar a los antecedentes penales de la víctima para definir el tándem merecimiento-responsabilidad no es más que una de las tantas formas posibles de construir la figura de subjetividades indeseadas y punibles, de esas que el Estado, paradójicamente, debe alcanzar para proteger pero no hace más que castigar, aquellas subjetividades que alguna vez fueron olvidadas por el Estado pero que necesitan ser recordadas a los fines de ejercer mecanismos racistas delimitadores; del otro, del diferente, del responsable y victimario de sí mismo. Muertes merecidas porque “algo habrán hecho”, y si algo hicieron no es más que su responsabilidad individual. Si aquel sujeto decidió, alguna vez, romper el pacto y la paz social cometiendo un robo, un homicidio o cualquier otro delito, esto habrá sido una elección sobre un inventario posible. Si la inversión de su capital humano no encontró los frutos o resultados esperados, es el sujeto criminal único responsable de la quiebra empresarial que lo depositó en una

³ El diario “La Capital” de la ciudad de Rosario fue fundado en el año 1867, y desde entonces se ha constituido como el principal medio local y de la región. Su distribución alcanza a cinco provincias con una tirada que ronda los 30.000 ejemplares semanales.

⁴ Con esto no queremos señalar que tal responsabilidad no exista, sólo que reducirla a esa dimensión individual y analizarla exclusivamente desde una perspectiva económica, resulta reduccionista en términos teóricos-políticos.

comisaría o en la cárcel. Entonces, como responsable –económico– de aquellos actos no puede ser más que merecedor de las consecuencias de sus acciones. Uno de los mecanismos u operaciones discursivas que utiliza, por el ejemplo, el dispositivo mediático es el de señalar los antecedentes penales como atributo del victimario: “García tenía prontuario y dos hijas, de diez meses y cuatro años” (La Capital, 19/01/2013)” indica el Diario La Capital sobre un acusado de haber cometido un asesinato en la ciudad de Rosario. En una misma línea enunciativa se colocan los hijos y los antecedentes penales, dándole la misma jerarquía y preponderancia en la noticia, y generando efectos “tranquilizadores”. Si posea antecedentes penales, esa muerte comienza a adquirir otro sentido, la del sin sentido, o del no-sentido; se despoja de importancias, se imposta de vericuetos legales y comunicacionales para solapadamente –y en ciertas circunstancias no tanto- dar cuenta que esa es una muerte natural, esperable, justificable, deseable.

A modo de conclusión: subjetividades punibles, muertes deseables

Hablar o escribir de subjetividades punibles es también formularse preguntas sobre las vidas que no merecen ser vividas, sobre aquellos interrogantes que Agamben se hacía para pensar el exterminio de los judíos durante el nazismo como ejemplo más extremo, pero también para reflexionar políticamente sobre la muerte cotidiana, sobre la *nuda vida* del *homo sacer*, de aquel que inscribe la “formulación política originaria de la imposición del vínculo soberano” (Agamben, 2002: 102), de esa figura que ha entrado en una “simbiosis íntima con la muerte” pero sin pertenecer todavía al mundo de los muertos, esa vida que es matable pero cuyo asesinato no podría considerarse homicidio (Agamben, 2002), de ese racismo inscripto en la enunciación de la vidas que no merecen ser vividas y que, agregamos, primero merecen ser punidas.

Desde esa grilla conceptual y de lectura también podemos analizar los recorridos aquí trazados, los pasajes, los umbrales donde las construcciones subjetivas en torno al delincuente hacen equilibrio. Por un lado, tratando de recuperar la impronta antropológica que define rasgos físicos, psicológicos y sociales (ambientales) para ejercitar el reconocimiento del otro, de aquel sobre el que debemos distanciarnos, el que amenaza el orden social de las cosas, el que irracionalmente puede atacar sin ser atacado. Por otro, doble juego de desresponsabilización social y estatal, y responsabilización-victimización individual; los actos cometidos por quien ahora es calificado como delincuente son sólo efecto de malas decisiones de vida tomadas en su transcurrir, de pésimas inversiones sobre las ofertas vitales, de elecciones erradas, tal cual si comprásemos en el supermercado de la esquina un producto que prometía sacarnos las canas y no hace más que emblanquecernos el pelo. Poner en planos iguales los movimientos del mercado y la acción social para comprender el delito, sus causas, consecuencias, devenires e intervenciones sobre él, es parte de ese entramado discursivo que imperiosamente necesitar clasificar, distinguir, aislar, castigar y encerrar; necesidad, en fin, de saber quiénes serán

Las paradojas del Estado penal. ¿A quién y cómo castigar? Reflexiones sobre la construcción de subjetividades punibles desde una perspectiva neoliberal

esas subjetividades punibles que lejos de las góndolas de los supermercados tendrán como ofertas o destinos menos tentadores la prisión o la muerte; destinos que, en repetidas ocasiones, suelen ser el simple reverso de un sinónimo escondido.

Bibliografía

ABRAMS, Philips (1988) "Notes on the difficulty of studying the state". *Journal of historical Sociology*, 1 (1):58-89.

AGAMBEN, Giorgio (2002) *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*, Ed. Editora Nacional, Madrid

BAUMAN, Zygmunt (2006), *Modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires

BECK, Ulrich (2000), "Retorno a la teoría de la sociedad del riesgo", *Boletín de la AGE 30*, disponible en: <http://age.ieg.csic.es/boletin/30/01.pdf>

CAIMARI, Lila (2004), *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires

CALZADO, Mercedes y VAN DEN DOOREN, Sebastián (2008), "Inseguridades y legislación. Un análisis discursivo de las modificaciones legales del 2004", ponencia presentada en el *IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Rosario*, disponible en: http://www.sasju.org.ar/encuentros/ix/sasju2008/comision_03/van_den_dooren_calzado_03.pdf , consultado el 20/12/2008.

FERRI, Enrique (1892) *Estudios de Antropología criminal*, Ed. La España Moderna, Madrid

FOUCAULT, Michel (1996), *Genealogía del racismo*, Altamira, La Plata

FOUCAULT, Michel (1996 a), *La vida de los hombres infames*, Altamira, La Plata

FOUCAULT, Michel (2004). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires

FOUCAULT, Michel (2006), *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...*, Ed. Tusquets, Barcelona

FOUCAULT, Michel (2007), *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France: 1978-1979*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires

GARLAND, David (2005). *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona

LOMBROSO, César (1888), *El hombre criminal. Atlas*, traducción propia, Ed. Bocca Frere Editores, Roma-Turín-Florencia

LOMBROSO, Cesar (1902) *El delitos, sus causas y remedios*, Ed. Librería General de Victoriano Suarez, Madrid

LOMBROSO, Cesar (1943) *Los criminales*, Ed. Tor, Buenos Aires

MANCHADO, Mauricio (2015) "El individuo peligroso como empresario de sí mismo. Un abordaje posible sobre las construcciones mediáticas de la figura del delincuente", en *Revista Question* Vol. 1, n° 47, La Plata, pp: 176-189

SOZZO, Máximo (2009), "Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión depósito" en Argentina", *Revista electrónica Sistema Penal y Violencia* N.º 1, Porto Alegre

SPIERENBURG, Peter (1984) *The spectacle of suffering : executions and the evolution of repression : from a preindustrial metropolis to the European experience*, Cambridge University Press, New York

VIRNO, Paolo (2008), *Gramática de la multitud: para un análisis de las formas de vida contemporáneas*, Colihue, Buenos Aires

Recibido con pedido de publicación 01/06/2016

Aceptado para publicación 29/07/2016

Versión definitiva 16/08/2016